

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

SESION ORDINARIA NO. 223

Sesión Ordinaria No. 223 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día 05 de agosto del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Señor Álvaro Sánchez Gómez, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, la señora Katia Alpizar Porras, *Los suplentes*: Señor Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez, los *síndicos*: Señora Marta Villegas Ugalde, Señora Miriam Sánchez Alfaro, Señora Mireidi Chacón Herrera, señora Katia Arias Arce, el regidor suplente señor Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Municipal señora Ana Cristina Murillo Fonseca, el asesor legal del Concejo Licenciado Félix Horna, el Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura del acta ordinaria No. 222.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

ARTICULO NO. 1

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

A. Observaciones al acta ordinaria No. 222, el artículo No. 2, léase correctamente los siguientes acuerdos: Acuerdo No. 5719-2014, eliminar la frase “dicha normativa” e incluir “dichos pronunciamientos”. Acuerdo No. 5728-2014, al final del acuerdo cambiar la palabra “conocimiento” por la palabra “pronunciamiento”. Por lo demás se aprueba y firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Oficio PE-363-2014, firmado por la señora Yanina Soto Vargas, Presidenta Ejecutiva IFAM, dirigido al Alcalde Municipal, como parte de las acciones que deben cumplir los gobiernos locales dentro de proceso de inscripción del Programa Cantones Amigos de la Infancia, la presentación del Primer Informe de Progreso es un requisito establecido claramente en los artículos 21, 22 y 23, del "Reglamento del Certamen para optar por el Reconocimiento del Programa Cantones Amigos de la Infancia"; publicado en el diario oficial la Gaceta # 114 del 16 de junio del 2014 y remitido a la municipalidad mediante oficio PE-274-2014, del 29 de mayo del año en curso.

Conforme a lo que establece el artículo 22, el informe en mención debe indicar de manera precisa los aspectos que se citan a continuación:

- I. Los objetivos propuestos en el plan de acción
- II. Los avances logrados de acuerdo a las prioridades definidas en el Plan de Acción
- III. Las metas previstas
- IV. Los resultados alcanzados conforme a los pilares del Certamen CAI-CR
- V. Lecciones aprendidas
- VI. Buenas prácticas a juicio del municipio y de todos los actores involucrados en el proceso.

En atención a lo expuesto, me permito comunicarle que la Municipalidad de Santa Bárbara no remitió el 30 de junio del año en curso el primer Informe de Progreso, que es el medio disponible para evidenciar las acciones políticas, técnicas, administrativas y financieras desarrolladas hasta ese momento, así como los resultados e impacto, de conformidad a lo establecido en el Plan Cantonal de Niñez 2013-2015. Conforme a lo que establece el artículo 21 de este Reglamento, la municipalidad que no haya entregado ese informe en tiempo y forma de acuerdo los principios, pilares y valores del Certamen CAI-CR, no podrá continuar dentro del proceso del Certamen para aspirar al Reconocimiento como un Cantón Amigo de la Infancia en el mes de setiembre del 2015. Por consiguiente, a partir del mes de agosto esta Municipalidad deja de formar parte de los cantones actualmente postulados dentro del Certamen CAI-CR. Finalmente, para cualquier aclaración puede contactar a la funcionaria Grace Taylor Allen.

La señora Presidenta, recordemos que cuando el Concejo Municipal aprueba participar en este proyecto, quedaba bajo la responsabilidad de la administración la continuidad de todos los compromisos que se tenían que ir cumpliendo, se formó una Comisión que coordinaba la administración, lastimosamente por lo que veo no se le dio continuidad, era una Comisión con muchos actores, pero se dejó en el camino.

La regidora Kattia Alpizar, el proyecto era ambicioso y no tenía contenido presupuestario, si sé que hubo un gran malestar por parte de las instituciones por la forma en que se convocó a las instituciones ya que no se les consultó si querían participar simplemente se les convocó, lo sintieron muy impositivo, esto es una experiencia que ha futuro nos podría servir, para definir quién va a ser la persona en Administración que convoque y bajo que consignas, al no haber una comunicación fluida del porque y para que, llega la gente y no sabe a lo que viene. La voluntad existía pero se necesitaban otras cosas.

La señora Presidenta, recordemos que la plataforma para el proyecto es la Municipalidad como Gobierno Local, las otras instituciones también tienen que entender que el Gobierno Local es la Municipalidad y es quien dicta todas las políticas y demás del Cantón, tal vez fue un mal manejo en el camino, cuando nos expusieron el proyecto quedo claro que tomamos el Acuerdo, se formó la Comisión, pero la Administración era la responsable.

.ACUERDO No. 5744-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitar a la Administración como responsable de la ejecución de este programa un informe del porque no se cumplió con este requisito e indique las circunstancias que mediaron para no darle continuidad a la ejecución del programa.

B. Oficio CPEM-048-2014, firmado por la señora Rosa Maria Vega Campos, Jefa de Área, dirigido al Concejo Municipal, con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente 19.121 "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N° 7794", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

ACUERDO No. 5745-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar la propuesta del expediente 19.121 "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N° 7794" a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su estudio y pronunciamiento.

C. Oficio DAC-MSB-1599-2014, firmado por la Ing. Soraya de Souza, dirigida al Concejo Municipal, en atención al acuerdo N° 5646-2014 donde solicita explicaciones a nota presentada por el Sr. Gilberth Salas que presenta denuncia contra grupo de vecinos en el sector del Plan de Birri quienes instalaron en un fin de semana una tubería de PVC de Vi" para el abastecimiento de la vivienda de la Sra. Ligia María Camacho Miranda ya que hacía como 2 años que dicha propiedad no contaba con el abastecimiento constante del preciado líquido. En conversación sostenida con el Encargado de Cuadrillas Sr. José Hernández Muñoz el mismo autorizó que los interesados iniciaran el zanjeo para adelantar los trabajos a los fontaneros ya que los mismos estaban ocupados con otros trabajos quedando a cargo de los mismos solamente la instalación de la nueva acometida. Así las cosas, la Municipalidad acuerda hacer traslado de acometida ya que los vecinos se encontraban perjudicados por la topografía del terreno que impedía el abastecimiento normal a su vivienda causando serias molestias a toda su familia. El trabajo fue concluido quedando los vecinos satisfechos con la solución planteada.

ACUERDO No. 5746-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda darlo por conocido y recibido y que proceda la Ingeniera de Sousa a darle la respuesta al solicitante.

D. Oficio DPMSB-151-2014, firmado por la Lic. Cynthia Salas, Proveedora Municipal, dirigida al Concejo Municipal, les traslado el cartel de la Licitación Abreviada No. 2014LA- 000006-CL "Adquisición de Materiales de Construcción y Herramientas para Acueducto, Obras y Servicios", para que sea evaluado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su respectiva aprobación y así iniciar el procedimiento de contratación administrativa. Adjunto expediente original que contiene 108 folios, incluido este oficio.

ACUERDO No. 5747-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el cartel de la licitación Abreviada No. 2014LA- 000006-CL "Adquisición de Materiales de Construcción y Herramientas para Acueducto, Obras y Servicios", a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento.

E. Oficio OAMSB-401-14, firmado por el señor Melvin Alfaro, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 5633-2014 de la Sesión Ordinaria #219, me permito adjuntarles copia de los documentos que se han remitido, con el fin de coordinar una labor más precisa a la hora de eliminar las ventas ambulantes en los alrededores del parque central y otros sectores del cantón. (Oficios OAMSB-399-14, OAMSB-400-14 y Memorando 559-2014).

ACUERDO No. 5748-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitar a la Administración ser diligente y se nos rinda un informe con copia de las inspecciones realizadas, porque a la fecha se siguen observando ventas ambulantes en el Cantón, aun en horas laborales.

F. Oficio DM-ASSB-209-14, firmado por el doctor Pedro Ortiz Casco, Director Médico interino, dirigido al Concejo Municipal, la primera semana de julio de este año, la Dirección Médica del Área de Salud de Santa Bárbara, trasladó el servicio de odontología al Ebais Jesús, a cargo del Dr. Denis Guzmán Pérez y por motivos ya conocidos. Debido a que el servicio estuvo más de 30 años, albergado por un inmueble de esta municipalidad que fue prestado por ésta, sin costo alguno y una vez desocupado el módulo, quisiéramos ofrecer nuestro agradecimiento por esta actitud solidaria y oportuna para con la salud bucodental de nuestra población. También les instamos a seguir con sus proyectos de gran relevancia para los habitantes de nuestro cantón y para la salud de todos.

ACUERDO No. 5749-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio DM-ASSB-209-14, del Doctor Ortiz.

G. Oficio FMH-071-2014, firmado por María José Valerio Rodríguez, secretaria, Federación de Municipalidades, dirigido a las Municipalidades, para su conocimiento y demás gestiones, transcribo acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 15- 160714, celebrada por el Concejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Heredia, el día dieciséis de julio de 2014 que dice: **ARTICULO13:** La Vicepresidenta Ana Lucía Delgado Orozco informa que a partir del 4 agosto, se va a iniciar una campaña de reciclaje de medicamentos vencidos en las farmacias de Flores. La UCIMED presentó el proyecto en Flores. Se podría programar una cita y que lo presenten aquí. Ella se ofrece a coordinar. Tienen datos estadísticos muy interesantes. El Vicepresidente Rolando Zamora Villalobos menciona que se puede aprovechar e informar a la gente, muchos no terminan el tratamiento, y los gastos de la CCSS se elevan. La Regidora Ileana Monge Valverde menciona que es importante que llegue a las Juntas de Salud. **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO:** Enviar a todos los Concejos Municipales y Alcaldías de la provincia de Heredia y a la Caja Costarricense del Seguro Social la iniciativa de la Municipalidad de Flores. **SEGUNDO:** Autorizar a la Vicepresidenta Ana Lucía Delgado Orozco y a la Secretaria María José Valerio Rodríguez coordinar la visita para presentar el proyecto. **TERCERO:** Informar a las Juntas de Salud de la provincia de Heredia, enviando correo electrónico a los centros de salud y EBAIS.

ACUERDO No. 5750-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio FMH-071-2014 de la Federación de Municipalidades de Heredia y acuerda por votación unánime instar a la Comisión Permanente de Ambiente, poner en práctica este tipo de iniciativas en nuestro Cantón, coordinando las acciones con las instituciones correspondientes.

H. RESOLUCIÓN N° 71 - 2014., firmada por el Licenciado Mario Rodríguez Murillo, DEPARTAMENTO DE RENTAS Y COBRANZAS. SANTA BARBARA DE HEREDIA, a las siete horas con veinte minutos del día treinta y uno de Julio de dos mil catorce. Que en aplicación del Principio de Legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, se procede a dictar la siguiente resolución: **RESULTANDO:** PRIMERO: Que el Departamento de Rentas y Cobranzas recibió por parte del Notario Róger Sánchez Araya copia fiel y exacta de su Protocolo de la Escritura número cuatrocientos ochenta y seis visible de folio ciento noventa y cinco frente a ciento noventa y seis frente del tomo cuatro, indicando que debido a un proceso sucesorio del señor Cristian Víquez Mora, portador de la cédula de identidad número 2-494-919, el mismo propietario de la Licencia de Licor N° 6-LN-5, correspondiente al Distrito de Purabá, solicita se traspase dicha Licencia de Licor a nombre de la señora Carmen Yesenia Víquez Mora, cédula de identidad número 2-508-817. **CONSIDERANDO:** PRIMERO: Que la Sala Constitucional en Resolución N° 11499-13 del Expediente 12-011881-O007-C0 resolvió: "...Se declara parcialmente con lugar la acción en los siguientes términos:.... Por otra parte, respecto del Transitorio I de la Ley N° 9047 se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete, conforme al Derecho de la Constitución, que los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047...." **SEGUNDO:** Que el Transitorio I del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico señala: "A partir del 08 de agosto del 2014 los titulares de patentes de licor

adquiridas mediante la Ley N° 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047." TERCERO: Que de acuerdo al Transitorio I del Reglamento anteriormente mencionado, aún es procedente el traspaso de la Licencia de Licor N° 6-LN-5, ya que cumple con el tiempo establecido. CUARTO: Que este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal aprobar la solicitud de traspaso de la Licencia de Licor N° 6-LN-5. POR TANTO: En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las normas de Derecho invocadas, y en sujeción al Principio de Legalidad contenido en el ordinal 11 de nuestra Carta Fundamental, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico y la Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal la aprobación del traspaso de la Licencia de Licor N° 6-LN-5, propiedad del señor Cristian Víquez Mora, portador de la cédula de identidad número 2-494-919 a favor de la señora Carmen Yesenia Víquez Mora, cédula de identidad número 2-508-817, lo anterior debido a proceso sucesorio.

ACUERDO No. 5751-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el traspaso de la Licencia de Licor N° 6-LN-5, propiedad del señor Cristian Víquez Mora, cédula de identidad número 2-494-919 a favor de la señora Carmen Yesenia Víquez Mora, cédula de identidad número 2-508-817, lo anterior debido a proceso sucesorio.

I. Nota firmada por el señor Freddy Herrera Campos, presidente, ASOTABA SBH, S.A., dirigido al Concejo Municipal, sirva la presente para saludarlos, y a la vez agradecerles que en su ACUERDO 5711-2014 se nos tome en cuenta para formar la Comisión Especial para la revisión del Reordenamiento Vial de la ciudad Santa Bárbara. Nosotros para que integre dicha comisión decidimos nombrar al Señor FREDDY HERRERA CAMPOS : CED 4-129-678 quien tiene el cargo de Presidente de nuestra Agrupación, sin más de momento y esperando nos indiquen los pasos a seguir para que nuestro compañero quede integrado a tan importante comisión.

ACUERDO No. 5752-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda acoger la nota de ASOTABA donde se nombra al señor Freddy Herrera como el representante ante la Comisión Especial de Reordenamiento Vial y próximamente se le convocara para su debida juramentación.

J. Oficio DPMSB-152-2014, firmado por la Lic. Cynthia Salas, dirigido al Concejo Municipal, **INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000068-CL CONTRATACIÓN DE ABOGADO (A) EXTERNO (A) PARA DIRIGIR ORGANO DIRECTOR EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO"** Adjunto encontrarán el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. **1. OBJETIVO** Contratación de un abogado (a) externo (a) para dirigir órgano director en procedimiento administrativo contra la ex funcionaria Catherine Chacón Loaiza, para que se determine si la contratación No. 2014CD-000078-CL a favor de esta funcionaria resulta contraria a la legalidad, según se dispone en la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo de las nueve horas del diecinueve de febrero del dos mil catorce, la cual rechaza el veto presentado por el Alcalde para no ejecutar el acuerdo No. 4809-2013. **APERTURA** El objeto del presente concurso se basa según el artículo 136, Escasa Cuantía del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. **RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR** La recomendación está basada en: Artículo 136. —Escasa cuantía. Las contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos

en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, podrán tramitarse siguiendo el procedimiento que se indica en este Reglamento. Una vez que se ha determinado que procede una contratación directa de escasa cuantía, se ha de confeccionar un pliego de condiciones sencillo en donde se describa el objeto contractual, el plazo y forma de la entrega, así como también se debe fijar la hora y fecha para la recepción de las propuestas. En estos casos se adjudicará la oferta de menor precio, sin perjuicio de que se valoren otros factores relevantes, cuando así haya sido definido en la invitación. La entidad dará un plazo mínimo de un día y un máximo de cinco días hábiles para la presentación de las cotizaciones. En casos acreditados como urgentes se pueden solicitar las cotizaciones con, al menos, cuatro horas de anticipación a su recepción; en este supuesto deberá existir un documento firmado por un funcionario que se haga responsable de esta decisión, quien será el mismo que dicta el acto de adjudicación. La Administración invitará a no menos de tres potenciales oferentes del Registro de Proveedores establecido en este Reglamento, aunque se encuentra obligada a estudiar todas las ofertas presentadas independientemente si provienen de oferentes que han sido invitados o no. Para participar no es requisito estar inscrito en el registro de proveedores. En caso de que el número de proveedores inscritos sea menor a tres, se podrá invitar a otros que no lo estén. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009). Para la validez del procedimiento no será necesario contar efectivamente con las tres cotizaciones, pero sí que los invitados sean empresas dedicadas al giro propio del objeto contractual específico; en cuyo caso igualmente se considerará falta grave el trámite seguido en sentido contrario a esta disposición. Las ofertas podrán ser presentadas por fax o correo electrónico, de acuerdo a lo que establezca el cartel, debiendo realizarse la convalidación de la que resulte mejor posicionada de la evaluación realizada antes de dictar el acto de adjudicación. En aquellos casos donde se cuente con un sistema que garantice los principios rectores del uso de medios electrónicos se podrán recibir las ofertas por dicho medio. El acto de adjudicación, deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, quienes podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles, vencido el cual la Administración deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes. En los casos declarados urgentes no habrá recurso alguno. Asimismo en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". **4. OBSERVACIONES:** Dada a la necesidad de adquirir este servicio autorizado por el Señor Melvin Alfaro Salas, mediante el memorando No. 237-2014, y el acuerdo No. 5140-2014, de la Sesión Ordinaria No. 201 del Concejo Municipal, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. En el acta de apertura se puede notar que el único abogado que presentó su oferta fue el Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, revisando su oferta cumple con todo lo solicitado en el pliego de condiciones y según la tabla de evaluación obtiene 100 puntos, por lo que se recomienda contratar al Licenciado Álvarez. La contratación es por un monto de ₡950.000,00 (novecientos cincuenta mil colones con 00/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2014.

Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
1	Luis Antonio Alvarez Chaves	₡950.000,00
	TOTAL ADJUDICADO	₡950.000,00

Se adjunta expediente de contratación directa original el cual contiene 41 folios incluyendo este oficio, para que sea evaluado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y posteriormente adjudicado por el Concejo Municipal, cumpliendo lo indicado en el acuerdo 5140-2014, de la Sesión

Ordinaria No. 201. A la vez les indico que esta contratación debe de quedar adjudicada antes del 11 de agosto del 2014, esto para cumplir con los plazos de Ley.

ACUERDO No. 5753-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000068-CL CONTRATACIÓN DE ABOGADO (A) EXTERNO (A) PARA DIRIGIR ORGANO DIRECTOR EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su estudio y pronunciamiento.

K. Oficio OAMSB-407-14, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 5672-2014 de la Sesión Ordinaria #220, me permito adjuntarles copia del oficio OAMSB-406-14 dirigido al Sr. Freddy Herrera Campos, Presidente de ASOTABA SBH S.A., respondiendo las consultas realizadas.

ACUERDO No. 5754-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio OAMSB-407-14, en el que se le da respuesta al señor Freddy Herrera, presidente de ASOTABA SBH, S.A.

L. Oficio VA-MSB-015-14, firmado por la Bach. Cindy Bravo Castro, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 5467-2014 de la Sesión Ordinaria #220, adjunto me permito remitirle copia del oficio VA-MSB -013-14 con el cual se le dio respuesta al oficio EACSB-051-2014 del Sr. Gilberth Salas Hidalgo.

ACUERDO No. 5755-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio VA-MSB-015-14, firmado por la señora Vice alcaldesa, en el que se le da respuesta al señor Gilberth Salas Hidalgo.

M. Oficio CG-251-2014, firmado por Rosa Maria Vega Campos, Jefa de Área, dirigido al Concejo Municipal, con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, diputado Franklin Corella Vargas, y de acuerdo con moción aprobada en la sesión N.º 12, realizada el 29 de julio en curso, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto "LEY PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO", que se tramita bajo el expediente legislativo N.º 19.099, que se anexa a esta nota. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

ACUERDO No. 5756-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el proyecto "Ley para la Libertad Religiosa y de Culto" a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

N. Oficio CN-ARS-SB-948-2014, firmado por el Doctor Marco Tulio Zumbado, Área Rectora de Salud, dirigido al Concejo Municipal, ante la inminente entrada del virus Chikungunya (CHIK) al país se adjunta información y definiciones de caso del virus para su conocimiento. La fiebre Chikungunya (CIE-10. A092) es una enfermedad transmitida por mosquitos *Aedes Aegypti* y *Aedes Albopictus*. El principal reservorio del virus es el ser humano y se transmite de una persona enferma a una persona sana por medio de la picadura del mosquito. Los síntomas aparecen generalmente después de un período de tres a siete días. Por estar en presencia de una enfermedad poco conocida en el país es importante tener muy claras las definiciones de caso sospechoso y caso confirmado. **Caso sospechoso:** Paciente con fiebre súbita de 39°C, artralgias severas (dolor intenso en las articulaciones) o artritis de comienzo agudo que no se explica por otras condiciones médicas y que

presenta al menos uno de los siguientes síntomas: Erupción (2-5 días del inicio de fiebre), Náuseas, Vómito, Mialgias, Dolor de espalda, Conjuntivitis, Dolor de cabeza. Y que reside o ha visitado áreas endémicas o epidémicas durante las dos semanas anteriores a los síntomas. **Caso confirmado:** Caso sospechoso con resultado positivo por laboratorio. En caso de epidemia todo caso sospechoso que resida en esa área. **Caso Importado:** Caso confirmado que se presenta en un área donde no hay transmisión, pero que de 2 a 12 días anteriores estuvo en un área de transmisión comprobada. **Medidas de control y prevención:** Se deben intensificar las actividades de manejo del medio ambiente y manejo integral de vectores en coordinación con todas las Instituciones presentes, organizaciones y la comunidad. Se debe enviar a consulta en el Área de Salud inmediatamente para que sea investigado.

ACUERDO No. 5757-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitar a la Administración municipal sirva divulgar la información remitida por el Área Rectora de Salud, a través de la página web de la Municipalidad ya que es de interés para el Cantón.

Ñ. Expediente 140109180007CO, Por medio de la presente me permito comunicarles, para los fines correspondientes, que en el RECURSO DE HÁBEAS CORPUS número 14-010918-O007-C0 promovido por ALEXIS ROMAN HERNANDEZ, contra MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, se ha dictado el voto número 2014012359 de las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil catorce, cuya parte dispositiva, literalmente dice: **«Se declara sin lugar el recurso.»**. SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las Catorce horas treinta minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce. Recurso de habeas corpus interpuesto por Alexis Román Hernández, mayor, casado dos veces, pensionado, cédula 1 497 549, vecino de Heredia; contra la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. Resultando: 1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:55 horas del 5 de julio de 2014, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, y manifiesta que desde hace 4 años y como consecuencia de un glaucoma perdió la vista. Indica que debido a que toda su vida fue vidente, no ha recibido capacitación para poder circular de manera correcta, ni ha aprendido a utilizar el bastón. Menciona que reside en una casa de habitación propiedad de su cónyuge, ubicada en una finca el partido de Heredia matrícula 095356-000, distrito San Juan, cantón Santa Bárbara, la cual tiene entrada por una calle con acceso a vehículos y una alameda con entrada común con acera. Añade que para ingresar a su casa debe caminar aproximadamente 20 metros por dicha alameda. Alega que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia procedió a colocar en la entrada de la alameda 2 tubos de metal muy anchos, con una altura de un metro, que obstaculizan el ingreso por la alameda. Agrega que además el ente municipal permitió que una vecina de la localidad, construyera una gran jardinera sobre el área pública, la cual que interrumpe el libre pasó hacia su casa y con la que se ha golpeado en varias oportunidades, incluso, en una ocasión quebró un bastón guía al chocar con la jardinera. Señala que al tratarse la alameda de un área pública de tránsito peatonal, no pueden existir ningún tipo de edificación o dispositivo que obstaculice y limite el libre tránsito, en especial de personas con discapacidad visual, como en su caso, quienes no pueden desplazarse por el lugar solos. Manifiesta que según tuvo conocimiento, la municipalidad colocó los tubos para evitar el ingreso de vehículos, sin tomar en consideración que limitan al tránsito peatonal de personas con discapacidad y adultos mayores, y ante una eventual emergencia para el ingreso de las unidades de auxilio. Considera que los hechos expuestos violentan sus derechos fundamentales. 2.- Informa bajo juramento Melvin Alfaro Salas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, que el presente caso no es nuevo y tiene como trasfondo los problemas vecinales que se han dado entre algunos de los habitantes de esta urbanización como a continuación se verá. Indica que el 26 de marzo de 2012, la municipalidad recurrida, emitió el memorando 198-2012, donde se solicita al funcionario Marvin Alfaro Zumbado, encargado de obras y servicio que

proceda al trabajo de cierre de la alameda en la Urbanización San Juan. Señala que esa decisión es consecuencia de las quejas de los vecinos de dicha alameda, ya que otros vecinos están utilizando esta para la circulación de vehículos desvirtuando la naturaleza de la alameda, obstruyendo el paso e incumplimiento la normativa que regula el tema de alamedas. Agrega que debe aclararse que los trabajos realizados en esta alameda se realizaron de forma tal que no impida el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, sillas de ruedas, camillas de ambulancias. Añade que se fundamenta en oficio No. MSB-DI-049-2012 emitido por el Departamento de Ingeniería, donde se aclara el concepto de las alamedas, su uso y requerimientos para ser autorizadas, haciendo hincapié en que las alamedas son de tránsito únicamente peatonal, y muy a pesar de ello, están siendo utilizadas para tránsito vehicular. Señala que el 18 de abril de 2012, algunos vecinos de la alameda de la Urbanización San Juan, presentaron nota ante el Concejo Municipal y la Alcaldía donde manifiestan su inconformidad con el cierre para paso vehicular, realizado por la Municipalidad y solicitan se convierta la alameda en calle pública. Agrega que la señora Rosa Fonseca Villalobos, realizó la denuncia y solicitud de intervención de la Defensoría de los Habitantes, solicitando el criterio de esa dependencia en cuanto a la naturaleza de las alamedas y su uso público, porque estaba siendo utilizada para el tránsito vehicular. En respuesta a esa consulta, la Defensoría de los Habitantes emitió criterio el 23 de abril de 2012 y remite el oficio No. 0632-2011-DRH tramitado bajo la solicitud de intervención No. 66341-2010 donde emiten criterio sobre el tema. Menciona que en ese criterio la Defensoría de los Habitantes, analizó la competencia de las municipalidades para administrar las vías públicas con fundamento en la Ley General de la Caminos, determinando que las alamedas por naturaleza se conceptualizan como "vías de tránsito de uso exclusivamente peatonal" e indica "queda claro que la naturaleza y destino de las alamedas será para el uso de los peatones únicamente, no pudiendo variar el uso de las mismas salvo disposición de una ley que así lo requiera". Añade que se cita lo señalado por la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo sobre las alamedas se refiere al oficio No. UR-1245, e indica: *"...la alameda es una vía con diseño peatonal, tanto por el ancho a ella asignado como por la infraestructura que presenta en forma visible y oculta (enterrada), no es apto para el uso vehicular..."*. *"Por la expresa naturaleza de las alamedas, que de hecho y por derecho son de uso común de los vecinos, no pueden ser cercados o carradas con portones. No obstante lo anterior, pueden presentar obstáculos en la entrada (como ¡Miares u otros) que impiden el acceso vehicular pero no el acceso peatonal (...)"*. Es del criterio de la defensoría que las alamedas son de naturaleza peatonal, y cambiar su destino, es contrario a la legalidad, y manifiesta que *"...permitir la transformación de alamedas en calles públicas, en criterio de la Defensoría una medida en tal sentido resultaría no sólo arbitraria sino además ilegal, en la medida en que carece de sustento normativo y velatorio de los derechos de muchos habitantes"*. Sostiene que por acuerdo de Consejo Municipal No. 2419-2012 se acuerda consultar a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, sobre la posibilidad de cambiar la naturaleza de la alameda a calle pública, conociendo que ya los vecinos la usan para paso vehicular. Trasladado al recurrente mediante el oficio SCMSB-197-2012. Refiere que el MSc. Leonel Rosales Maroto Director de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo da respuesta a lo consultado e indica: *"Nos permitimos informar que no compartimos lo solicitado en virtud de que ese tipo de acceso no ha sido considerado dentro del diseño de la Urbanización para someterse al tránsito vehicular"*. Añade que el Concejo Municipal mediante acuerdo 5580-2014 acordó solicitar a la Administración un informe sobre la situación de la colocación de tubos en la entrada de la alameda en la Urbanización San Juan, lo que fue trasladado al Departamento de Ingeniería para que procedan a realizar la inspección y se emita un informe técnico. Asegura que la municipalidad colocó en la entrada a dicha alameda, dos yubos de metal de un diámetro de unas cuatro pulgadas y de aproximadamente un metro de alto, como ya se dijo anteriormente, esto como consecuencia del irrespeto de los vecinos incluido el recurrente de utilizar la alameda para tránsito vehicular desvirtuando su naturaleza y para lo cual fue autorizado. En ese sentido el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en su

capítulo I, punto 1.9 define alamedas como "Alamedas: Vías de tránsito peatonal exclusivamente". Dice que en resguardo de la legalidad y el ordenamiento urbanístico, la municipalidad instaló los tubos en cuestión, siempre respetando el libre paso peatonal y consiente de que se debe respetar el libre paso a los peatones, dichos tubos se encuentran a una distancia suficiente para que se permita el ingreso no solo de peatones, sino también de sillas de ruedas y camillas de ambulancia. Refiere que como bien lo indica el Instituto Nacional de Urbanismo: "*Por la expresa naturaleza de las alamedas, que de hecho y por derecho son de uso común de los vecinos, no pueden ser cercadas o carradas con portones. No obstante lo anterior, pueden presentar obstáculos en la entrada (como pilares u otros) que impiden el acceso vehicular pero no el acceso peatonal...*". Finaliza indicando que las actuaciones de la Municipalidad de Santa Bárbara, se encuentran apegadas a derecho, y no se están interrumpiendo el paso a los vecinos de la alameda. Menciona que en días de esta semana se han realizado reuniones con los afectados para seguir realizando gestiones en pro del beneficio de los vecinos. Aclara que no es cierto que la municipalidad haya permitido la construcción de ninguna jardinera, y como se indicó sobre este tema, ya el Concejo Municipal tomó un acuerdo que fue trasladado al departamento correspondiente para que realice la inspecciones y los informes necesarios para determinar las medidas que en derecho corresponde. Indica que los tubos colocados por la municipalidad fueron a una distancia de 1.20 metros entre cada uno, lo que asegura el libre tránsito de personas en silla de ruedas y de camillas de paramédicos. Solicita se declare sin lugar el recurso. 3 -Informa bajo juramento Venus Gutiérrez Alfaro, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, que es cierto que la municipalidad colocó los denominados tubos, con el fin de impedir el ingreso de automotores por el paso de la alameda en cuestión, por seguridad de todos los vecinos del sector, pues en las alamedas no se permite el ingreso, tránsito o parqueo de vehículos. Dice que no consta que se haya otorgado permiso alguno para construir una jardinera que obstruya el paso por la alameda. Anota que la municipalidad ha tomado la medida de colocar esos tubos, para mantener la naturaleza de la alameda, y no obedece a ningún beneficio para un vecino particular. Solicita se declare sin lugar el recurso planteado. 4. En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales. Redacta la Magistrada *Hernández López*; y, Considerando: *I.- Objeto del recurso*. El recurrente considera la lesión a sus derechos fundamentales, toda vez que, desde hace 4 años y como consecuencia de un glaucoma perdió la vista. Indica que reside en una casa de habitación que tiene entrada por una calle con acceso a vehículos y una alameda con entrada común con acera. Sin embargo, dice que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia colocó en la entrada de la alameda 2 tubos de metal muy anchos, con una altura de un metro, que obstaculizan el ingreso por la alameda, y permitió que una vecina de la localidad, construyera una gran jardinera sobre el área pública, la cual interrumpe el libre paso hacia su casa y con la que se ha golpeado en varias oportunidades. Además, alega que al tratarse la alameda de un área pública de tránsito peatonal, no puede existir ningún tipo de edificación o dispositivo que obstaculice y limite el libre tránsito de personas con discapacidad, adultos mayores, y ante una eventual emergencia para el ingreso de las unidades de auxilio. *II.- Hechos probados*. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: a) el presente caso no es nuevo y tiene como trasfondo los problemas vecinales que se han dado entre algunos de los habitantes de esta urbanización (informe rendido bajo juramento); b) el 26 de marzo de 2012, la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, emitió el memorando 198-2012, donde solicitó al funcionario Marvin Alfaro Zumbado, encargado de obras y servicio que procediera al trabajo de cierre de la alameda en la Urbanización San Juan, por las quejas de los vecinos de dicha alameda, ya que otros vecinos la estaban utilizando para la circulación de vehículos desvirtuando la naturaleza de la alameda, obstruyendo el paso e incumplimiento la normativa que regula el tema de alamedas (informe rendido bajo juramento); c) los trabajos realizados en esa alameda se realizaron de forma tal que no impida el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, sillas de ruedas, camillas de ambulancias (informe rendido bajo juramento); d) el oficio No. MSB-DI-049-2012 emitido por el Departamento de

Ingeniería, aclara el concepto de las alamedas, su uso y requerimientos para ser autorizadas, haciendo hincapié en que las alamedas son de tránsito únicamente peatonal, y muy a pesar de ello, están siendo utilizadas para tránsito vehicular (informe rendido bajo juramento); e) el 18 de abril de 2012, algunos vecinos de la alameda de la Urbanización San Juan, presentaron nota ante el Concejo Municipal y la Alcaldía donde manifiestan su inconformidad con el cierre para paso vehicular, realizado por la Municipalidad y solicitan se convierta la alameda en calle pública (informe rendido bajo juramento); f) la Defensoría de los Habitantes emitió criterio el 23 de abril de 2012 y remite el oficio No. 0632-2011-DRH tramitado bajo la solicitud de intervención No. 66341-2010 donde emiten criterio sobre el tema, determinando que las alamedas por naturaleza se conceptualizan como *"vías de tránsito de uso exclusivamente peatonal"* e indica *"queda claro que la naturaleza y destino de las alamedas será para el uso de los peatones únicamente, no pudiendo variar el uso de las mismas salvo disposición de una ley que así lo requiera"* (informe rendido bajo juramento); g) la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, se refiere al oficio No. UR-1245, e indica: *"...la alameda es una vía con diseño peatonal, tanto por el ancho a ella asignado como por la infraestructura que presenta en forma visible y oculta (enterrada), no es apto para el uso vehicular..". "Por la expresa naturaleza de las alamedas, que de hecho y por derecho son de uso común de los vecinos, no pueden ser cercados o carradas con portones. No obstante lo anterior, pueden presentar obstáculos en la entrada (como pilares u otros) que impiden el acceso vehicular pero no el acceso peatonal (...)"* (informe rendido bajo juramento); h) el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en su capítulo I, punto 1.9 define alamedas como *"Alamedas: Vías de tránsito peatonal exclusivamente"* (informe rendido bajo juramento); i) la municipalidad instaló los tubos en cuestión, siempre respetando el libre paso peatonal y consiente de que se debe respetar el libre paso a los peatones, dichos tubos se encuentran a una distancia suficiente para que se permita el ingreso no solo de peatones, sino también de sillas de ruedas y camillas de ambulancia (informe rendido bajo juramento); j) no es cierto que la municipalidad haya permitido la construcción de ninguna jardinera, y como se indicó, ya el Concejo Municipal tomó un acuerdo que fue trasladado al departamento correspondiente para que realice las inspecciones y los informes necesarios para determinar las medidas que en derecho corresponde (informe rendido bajo juramento).

III.- Caso concreto. En el presente asunto, el recurrente dice que desde hace 4 años y como consecuencia de un glaucoma perdió la vista. Indica que reside en una casa de habitación que tiene entrada por una calle con acceso a vehículos y una alameda con entrada común con acera. Sin embargo, la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia colocó en la entrada de la alameda 2 tubos de metal muy anchos, con una altura de un metro, que obstaculizan el ingreso por la alameda, y permitió que una vecina de la localidad, construyera una jardinera sobre el área pública, la cual interrumpe el libre paso hacia su casa y con la que se ha golpeado en varias oportunidades. Además, alega que al tratarse la alameda de un área pública de tránsito peatonal, no puede existir ningún tipo de edificación o dispositivo que obstaculice y limite el libre tránsito de personas con discapacidad, adultos mayores, y ante una eventual emergencia para el ingreso de las unidades de auxilio. Al respecto, de los informes rendidos bajo juramento por las autoridades accionadas, -el cual se tiene dado bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- se desprende que el presente caso no es un tema nuevo, y tiene como trasfondo los problemas vecinales que se han dado entre algunos de los habitantes de esta urbanización. De igual forma, bajo juramento se indicó que el 26 de marzo de 2012, la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, emitió el memorando 198-2012, donde solicitó al funcionario Marvin Alfaro Zumbado, encargado de obras y servicio que procediera al trabajo de cierre de la alameda en la Urbanización San Juan, por las quejas de los vecinos de dicha alameda, ya que otros vecinos la estaban utilizando para la circulación de vehículos desvirtuando la naturaleza de la alameda, obstruyendo el paso e incumplimiento la normativa que regula el tema de alamedas. Asimismo, se informó que los trabajos realizados en esa alameda se realizaron de forma tal que no impida el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, sillas de ruedas, camillas de ambulancias. Por otro

lado, se observa que el oficio No. MSB-DI-049-2012 emitido por el Departamento de Ingeniería, aclara el concepto de las alamedas, su uso y requerimientos para ser autorizadas, haciendo hincapié en que las alamedas son de tránsito únicamente peatonal, y muy a pesar de ello, están siendo utilizadas para tránsito vehicular, y el 18 de abril de 2012, algunos vecinos de la alameda de la Urbanización San Juan, presentaron nota ante el Concejo Municipal y la Alcaldía donde manifiestan su inconformidad con el cierre para paso vehicular, realizado por la municipalidad y solicitan se convierta la alameda en calle pública. Sin embargo, la Defensoría de los Habitantes emitió criterio el 23 de abril de 2012 y remite el oficio No. 0632-2011-DRH tramitado bajo la solicitud de intervención No. 66341-2010 donde emiten criterio sobre el tema, determinando que las alamedas por naturaleza se conceptualizan como *"vías de tránsito de uso exclusivamente peatonal e indica "queda claro que la naturaleza y destino de las alamedas será para el uso de los peatones únicamente, no pudiendo variar el uso de las mismas salvo disposición de una ley que así lo requiera"*; de igual forma, la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, se refiere al oficio No. UR-1245, e indica: *"...la alameda es una vía con diseño peatonal, tanto por el ancho a ella asignado como por la infraestructura que presenta en forma visible y oculta (enterrada), no es apto para el uso vehicular..."*Por la expresa naturaleza de las alamedas, que de hecho y por derecho son de uso común de los vecinos, no pueden ser cercados o cerradas con portones. No obstante lo anterior, pueden presentar obstáculos en la entrada (como pilares u otros) que impiden el acceso vehicular pero no el acceso peatonal (...)", y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en su capítulo I, punto 1.9 define alamedas como "Alamedas: Vías de tránsito peatonal exclusivamente". Las autoridades municipales recurridas, indican que si bien se instalaron los tubos en cuestión, fue respetando el libre paso peatonal y que dichos tubos se encuentran a una distancia suficiente para que se permita el ingreso no solo de peatones, sino también de sillas de ruedas y camillas de ambulancia. Aunado a ello, informan que no es cierto que la municipalidad haya permitido la construcción de ninguna jardinera, y como se indicó, ya el Concejo Municipal tomó un acuerdo que fue trasladado al departamento correspondiente para que realice las inspecciones y los informes necesarios para determinar las medidas que en derecho corresponde. Bajo esta perspectiva, este Tribunal colige que no se ha violentado el libre tránsito reclamado en el presente recurso, ya que si bien, se instalaron unos tubos en la entrada de la alameda en la Urbanización San Juan, donde habita el recurrente, fue en razón de que el 26 de marzo de 2012, la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, emitió el memorando 198-2012, donde solicitó al funcionario Marvin Alfaro Zumbado, encargado de obras y servicio que procediera al trabajo de cierre de la alameda, por las quejas de los vecinos de dicha alameda, ya que otros vecinos la estaban utilizando para la circulación de vehículos desvirtuando la naturaleza de la alameda, obstruyendo el paso e incumplimiento de la normativa que regula el tema de alamedas, los cuales, se realizaron de forma tal que no impida el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, sillas de ruedas y camillas de ambulancias. Además, bajo juramento se indicó, que no se ha permitido la construcción de ninguna jardinera; sin embargo, el Concejo Municipal tomó un acuerdo que fue trasladado al departamento correspondiente para que realice las inspecciones y los informes necesarios para determinar las medidas que en derecho corresponde. Ahora bien, se colige que la medida tomada, respecto a la colocación de los tubos, por la municipalidad recurrida, fue en resguardo de la protección tanto de los peatones como de la naturaleza de la alameda, por ende, no se considera que con esa medida, se hayan vulnerado los derechos fundamentales del tutelado. En relación a la jardinera que dice el recurrente construyó un vecino, y dado que no se ha otorgado ningún permiso al respecto, la municipalidad accionada, ordenó realizar las inspecciones y los informes necesarios para determinar las medidas que en derecho corresponde. En consecuencia, al descartarse alguna actuación u omisión de las autoridades accionadas que amenace o lesione la libertad de tránsito del tutelado, lo procedente es declarar sin lugar el recurso como en efecto se hace.- Por tanto: **Se declara sin lugar el recurso.-**

ACUERDO No. 5758-2014

El Concejo Municipal da por recibida y conocida la resolución de la Sala Constitucional sobre el expediente 14010918-00007-CO, el cual declara sin lugar el recurso presentado por el señor Alexis Román Hernández, Urbanización San Juan.

O. Nota presentada por el señor Juan Carlos Salas Alvarado, dirigida al Concejo Municipal, con todo respeto les manifiesto mi problema, para que con su buena voluntad y conocimiento me ayuden y también investiguen lo que a continuación les relato. En días pasados llegó un cobro de 312.050 colones por impuestos municipales a nombre de Royner Salas Badilla. Esta persona es discapacitada y es paciente de psiquiatría, portador de retardo mental leve a moderado secundario por lesión y disfunción cerebral, por lo que para todos los efectos tiene abolidas sus capacidades mentales superiores (cognitivas, volitivas y judicativas) de forma permanente e irreversible. Él es mi hijo. Lo que no comprendo es este cobro, porque todos los recibos están a mi nombre, Juan Carlos Salas Alvarado y todos los impuestos yo personalmente los he cancelado. En mi poder tengo todos los recibos cancelados del inmueble y nunca en todos estos años se me ha notificado de tener ninguna cuenta pendiente. Por tanto les ruego con mucho respeto me ayuden a arreglar este problema. Adjunto copia de recibos cancelados que están cobrando dos veces con diferentes nombres. Agradezco en demasía su colaboración con respecto a este asunto.

ACUERDO No. 5759-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda que proceda la Administración atender la solicitud del señor Juan Carlos Salas, se realice la investigación correspondiente, se le dé respuesta al solicitante y se nos haga llegar copia de la misma.

P. Oficio OAMSB-410-14, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 5459-2014 de la Sesión Ordinaria #214, me permito adjuntarles copia del oficio OAMSB-409-14 dirigido al Dr. Pedro Ortiz Casco, respondiendo la solicitud de alcantarillado para el frente de la propiedad donde se construirá el nuevo edificio del Área de Salud de Santa Bárbara.

ACUERDO No. 5760-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio OAMSB-410-14 en el que se adjunta copia de la respuesta que se le dio al Doctor Ortiz, sobre el Alcantarillado frente a la propiedad donde se construirá la Clínica de Santa Bárbara.

Q. Resolución No. 72-2014, firmada por el Licenciado Mario Rodríguez, DEPARTAMENTO DE RENTAS Y COBRANZAS. SANTA BARBARA DE HEREDIA, a las siete horas con diez minutos del día cuatro de Agosto de dos mil catorce. Que en aplicación del Principio de Legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, se procede a dictar la siguiente resolución: **RESULTANDO: PRIMERO:** Que el Departamento de Rentas y Cobranzas recibió escrito por parte del señor Christian Murillo Calderón, cédula de identidad número 1-826-865, indicando que traspasa su Licencia de Licor N° I-LN-8, correspondiente al Distrito del Centro, a nombre de la Sociedad Anónima Katanas Santa Bárbara, cédula jurídica número 3-101-684677. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que la Sala Constitucional en Resolución N° 11499-13 del Expediente 12-011881-0007-CC) resolvió: "...Se declara parcialmente con lugar la acción en los siguientes términos Por otra parte, respecto del Transitorio I de la Ley N° 9047 se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete,

conforme al Derecho de la Constitución, que los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N°9047...." **SEGUNDO:** Que el Transitorio I del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico señala: "A partir del 08 de agosto del 2014 los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047." **TERCERO:** Que de acuerdo al Transitorio I del Reglamento anteriormente mencionado, aún es procedente el traspaso de la Licencia de Licor N° I-LN-8, ya que cumple con el tiempo establecido. **CUARTO:** Que este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal aprobar la solicitud de traspaso de la Licencia de Licor N° I-LN-8. **POR TANTO:** En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las normas de Derecho invocadas, y en sujeción al Principio de Legalidad contenido en el ordinal 11 de nuestra Carta Fundamental, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico y la Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal la aprobación del traspaso de la Licencia de Licor N° I-LN-8, propiedad del señor Christian Murillo Calderón, cédula de identidad número 1-826-865 a nombre de la Sociedad Anónima Katanas Santa Bárbara, cédula jurídica número 3-101-684677.

ACUERDO No. 5761-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el traspaso de la Licencia de Licor N° I-LN-8, propiedad del señor Christian Murillo Calderón, cédula de identidad número 1-826-865 a nombre de la Sociedad Anónima Katanas Santa Bárbara, cédula jurídica número 3-101-684677.

R. Oficio CCPJSB-0017-2014, firmado por el señor Marcos Salazar Picado, Presidente, Comité Cantonal de la Persona Joven, dirigido al Concejo Municipal, por este medio les informamos que el Comité Cantonal de Deporte y Recreación nombro como su representante ante nuestro comité al joven Juan Miguel Arroyo Gutiérrez portador de la cédula de identidad 1-1412-0738 vecino de San Pedro de Santa Bárbara. Cumpliendo con lo establecido con el Artículo 30 del reglamento del CCPJSB procedemos a trasladar a este honorable Concejo Municipal el nombramiento de este joven para su visto bueno y establecer la fecha para su juramentación. Aprovechamos también este medio para solicitarles el uso del parque de Santa Bárbara el día sábado 20 de setiembre del presente año, para realizar un concierto con jóvenes de las diferentes iglesias que tiene nuestro cantón a las 6:00 p.m. También extendemos la invitación para que nos acompañen a esta gran actividad, será de gran importancia contar con su presencia en este evento.

ACUERDO No. 5762-2014

Los señores regidores Mario Villamizar Rodríguez, Alvaro Sánchez Gómez y la señora Katia Alpizar Porras, acoger y dar visto bueno a la solicitud del Comité Cantonal de la Persona Joven donde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación nombra como su representante ante el Comité Cantonal de Persona Joven al señor Juan Miguel Arroyo Gutiérrez, cédula 1-1412-0738, y solicitarle al señor Arroyo se presente a la próxima sesión ordinaria para su juramentación.

Se inhibe la señora regidora Venus Guetierrez Alfaro, de acuerdo al artículo No. 31, inciso a) del Código Municipal.

ACUERDO No. 5763-2014

El Concejo Municipal deja como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 5762-2014.

ACUERDO No. 5764-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la solicitud del Comité Cantonal de la Persona Joven para el uso del parque el día 20 de setiembre a las 6:00 , para realizar un concierto con jóvenes de las diferentes iglesias.

S. Nota firmada por el señor William Chavarría Núñez, Vicepresidente de la Comisión de Finanzas, Diaconía de San Bosco, dirigida al Concejo Municipal, con motivo de la celebración del Día de la Madre les solicitamos permiso para que nuestro párroco Luis Fernando Rodríguez Rodríguez oficie la santa misa en las instalaciones del cementerio local ya que es una costumbre a la cual concurren muchas personas que tienen familiares enterrados ahí y son de comunidades vecinas. Con su respuesta positiva se celebraría el 15 de Agosto a las 8:00 a.m.

ACUERDO No. 5765-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la solicitud de la Diaconía de San Bosco para realizar la misa el 15 de agosto a las 8:00 a.m. en el cementerio local.

Acuerdo No. 5766-2014

El Concejo Municipal deja como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 5765-2014.

T. Oficio OAMSB-411-14, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 5732-2014 de la Sesión Ordinaria #222, me permito adjuntarles copia de la Resolución # 17-2014 realizada por al Licda. Silvia Delgado, con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Gerardo Hidalgo Volio.

ACUERDO No. 5767-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el Oficio OAMSB-411-14, donde se traslada la Resolución No. 17-2014, sobre el caso del Señor Gerardo Volio, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su estudio y pronunciamiento.

U. Oficio OAMSB-412-14, firmado por el señor Melvin Alfaro y dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 5690-2014 de la Sesión Ordinaria #221, me permito adjuntarles los informes solicitados, en cuanto al alcantarillado de la alameda en la Urbanización San Juan: Departamento de Ingeniería MSB-DI-147-2014. Departamento Legal DALMSB-30-2014

ACUERDO No. 5768-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el Oficio OAMSB-411-14, en el que se adjunta el Informe sobre la Alameda San Juan a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su estudio y pronunciamiento.

V. Oficio DRCMSB-139-14, firmado por el Licenciado Mario Rodríguez, al Concejo Municipal, En relación al Dictamen de la Comisión de Jurídicos número CAJ-MSB-270-214, sobre la modificación del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico, me permito manifestarles lo siguiente: Recomiendo la eliminación del Capítulo VI de la Autorización del Traspaso,

Traslado o Explotación de Patentes Adquiridas mediante la Ley No 10, lo anterior debido a que ese apartado contradice lo estipulado en la Ley N° 9047.

ACUERDO No. 5769-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el Oficio DRCMSB-139-14, sobre la Reforma al Reglamento de Patentes, a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

ARTICULO NO. 3
INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-215-2014** del miércoles 30 de julio de 2014, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 222 celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara el día 29 de julio de 2014, oficio del Departamento de Proveduría DPMSB-146-2014 Informe de Recomendación para adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2014LA-00004-CL “Contratación de adquisición de Mezcla Asfáltica”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 5730-2014, traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el oficio mencionado de Proveduría junto con el expediente para que sea revisado y se emita el respectivo dictamen. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** En el expediente constan dos ofertas para el ítem único “Colocación y Adquisición de Mezcla Asfáltica”: Concreto Asfáltico Nacional S.A. y Constructora Blanco Zamora S.A. Recuera la Comisión de Hacienda y Presupuesto que los rubros de evaluación, serían 70 puntos para la oferta más ventajosa en precio, 10 puntos para la empresa que mejor plazo de entrega oferte y 20 puntos para quien acredite mayor experiencia, lo anterior para un total de 100 puntos posibles. En términos de precio, Concreto Asfáltico Nacional S.A. oferta catorce millones trescientos mil colones (¢14.300.000,00), mientras que Constructora Blanco Zamora oferta un precio de quince millones trescientos cincuenta y seis mil colones (¢15.356.000,00), por lo que en este rubro se adjudicarían a Concreto Asfáltico Nacional los setenta puntos de cien posibles. Los diez puntos posibles del rubro del tiempo de entrega, se estarían adjudicando también a Concreto Asfáltico Nacional, toda vez que su entrega sería en un día hábil, (puntaje de 10) mientras que Blanco Zamora lo estaría entregando en tres días hábiles (puntaje de 3.33). En lo que tiene que ver con la experiencia, Concreto Asfáltico Nacional y Blanco Zamora empatarían por cuanto ambas están dentro del rango de cuatro proyectos, lo que le valdría veinte puntos de cien posibles a cada uno. Nótese que tanto en precio como en tiempo de entrega, Concreto Asfáltico estaría superando a Blanco Zamora, por lo que se estaría alzando con la adjudicación. **SEGUNDO:** Esta Comisión verifica conforme a lo previsto tanto en el oficio UTGVM-88-2014 de la Unidad Técnica de Gestión Vial y el oficio DALMSB-SD-21-2014 del Departamento Legal que la oferta que estaría siendo más ventajosa para la Institución, cumple con lo establecido en el Cartel de Licitación, mientras que además se ajusta a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por lo que debe aprobarse la recomendación del Departamento de Proveduría.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:

PRIMERO: Aprobar la adjudicación de la licitación abreviada No. 2014LA-0004-CL “Contratación de Adquisición y Colocación de Mezcla Asfáltica” a la empresa Concreto Asfáltico Nacional S.A. por un monto de catorce millones trescientos mil colones (¢14.300.000,00). **SEGUNDO:** Solicitar al

Departamento de Proveduría que proceda a contratar con la empresa adjudicataria conforme a lo establecido en el Cartel de Licitación y la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

ACUERDO No. 5770-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-215-2014 que indica lo siguiente: PRIMERO: Aprobar la adjudicación de la licitación abreviada No. 2014LA-0004-CL “Contratación de Adquisición y Colocación de Mezcla Asfáltica” a la empresa Concreto Asfáltico Nacional S.A. por un monto de catorce millones trescientos mil colones (¢14.300.000,00). SEGUNDO: Solicitar al Departamento de Proveduría que proceda a contratar con la empresa adjudicataria conforme a lo establecido en el Cartel de Licitación y la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

ACUERDO No. 5771-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el ACUERDO No. 5770-2014.

B. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-216-2014** del miércoles 29 de julio de 2014, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** En la Sesión Ordinaria No. 220 celebrada el martes 22 de julio de 2014, oficio de la Constructora Presbere S.A. No. 325-2014, firmado por el representante legal de esa entidad, señor Alonso Oviedo Mora con el que solicita del Concejo Municipal informarles acerca del estado actual del reclamo de reajustes de precios, correspondientes a la Licitación Abreviada 2009LA-00009-CL. **SEGUNDO:** Que en aquella misma Sesión, el Concejo Municipal conviene en trasladar mediante acuerdo No. 5657-2014 a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la solicitud del señor Oviedo Mora y con ello, instruye a la Administración para que haga llegar a esa Comisión el expediente de dicha licitación para su revisión y pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión ha revisado el expediente de la Licitación Abreviada No. 2008-LA-08-CL y asume que dentro del mismo, no se ha gestionado por parte de la Administración, resolución alguna sobre el reajuste en el precio pactado en el marco de esa contratación administrativa respecto de la factura No. 2912 que reclama el gestionante. Se puede comprobar mediante documentación presentada por el gestionante y que no fueron incluidas en el expediente administrativo, que ya se han hecho algunos intentos por determinar la resolución de este asunto sin embargo, los mismos no son concluyentes para determinar el reajuste solicitado, toda vez que este aspecto debe ser aportado por un órgano técnico administrativo que indique si procede o no dicho reajuste, siendo el caso que si procediera, en qué términos. **SEGUNDO:** Esta Comisión ignora con vista en el expediente, si efectivamente se han hecho gestiones para reajustar el precio del contrato administrativo con la empresa Presbere, por cuanto en este documento, no se encuentra acto que así lo evidencie. Por lo que deberá informar la Administración al Concejo cuáles han sido las acciones tomadas al respecto, si se hubiere hecho alguna o de lo contrario rendir un informe técnico que dictamine la procedencia del reajuste solicitado. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Instruir a la Administración para que a la Sesión Ordinaria del próximo 19 de agosto, haga llegar al Concejo un informe técnico que valore las condiciones económicas del Contrato de la Licitación Abreviada No. 2009LA-0009-CL e indique si

procede o no el reajuste de precios tal y como lo reclama el gestionante. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que haga llegar el acuerdo que se tome al señor Oviedo Mora, Representante Legal de Constructora Presbere S.A.

ACUERDO No. 5772-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-216-2014 que indica lo siguiente: PRIMERO: Instruir a la Administración para que a la Sesión Ordinaria del próximo 19 de agosto, haga llegar al Concejo un informe técnico que valore las condiciones económicas del Contrato de la Licitación Abreviada No. 2009LA-0009-CL e indique si procede o no el reajuste de precios tal y como lo reclama el gestionante. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que haga llegar el acuerdo que se tome al señor Oviedo Mora, Representante Legal de Constructora Presbere S.A

ACUERDO No. 5773-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el ACUERDO No. 5772-2014.

C. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-217-2014** del miércoles 29 de julio de 2014, con la asistencia de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 222 celebrada el día martes 29 de julio de 2014, oficio del Departamento de Auditoría Interna Municipal OAIMSB-88-2014 con el que en atención del acuerdo No. 5670-2014 de la Sesión Ordinaria No. 220 del día 15 de junio de 2014, adjunta revisión del informe sobre la ejecución presupuestaria presentado por la Administración. **SEGUNDO:** Que en la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 5718-2014, conviene en trasladar el oficio mencionado junto con el informe “Estudio de ejecución presupuestaria II Trimestre 2014” para que sea revisado y se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Indica el estudio de auditoría en el caso en cuestión, que “el monto presupuestado de ingresos de los servicios e impuestos en el periodo fue ₡1,406,581,047.18 por lo que el monto recaudado de ₡657,155,935.10 representa el 46.72% lo que significa que no se ha logrado recuperar ni el 50% del monto presupuestado, esto se refleja en el informe pues lo que muestra es el monto recaudado sobre el presupuesto y esto representa el 56.99% (incluye pendiente de años anteriores y parte del periodo actual, intereses sobre el pendiente de años anteriores que el sistema no separa)”. Lo que lo anterior quiere decir, es que existe un menoscabo a la capacidad de recaudación proyectada para el periodo comprendido en el primer semestre del presente año. Ello, por cuanto al cierre del medio año, las arcas municipales se han incrementado en poco más de un 46 por ciento, incluyendo además ingresos que se encontraban pendientes de años anteriores. Esta preocupación supone que lo recaudado, no alcanza el 50 por ciento real que debería entenderse al llegar al medio año 2014, de ingresos propios de este año. Sin embargo, no se registra ese promedio, por cuanto no se llega al 50 por ciento, siendo que lo recaudado, además incluye pendientes de años anteriores. **SEGUNDO:** En la parte de egresos, esta Comisión llama la atención de que se habrían ejecutado alrededor de un 78 por ciento del presupuesto. Sin embargo se hace ver que, aunque esta proyección pareciera ser alta,

la mayor parte de esa ejecución se ha hecho sobre la base de los gastos administrativos y no así en la parte de proyectos a ejecutar para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón. En otras palabras, la mayor ejecución del presupuesto para este primer semestre del 2014, se ha dado en los egresos que tienen que ver con los gastos *naturales* de la administración, tales como el pago de salarios, dejándose en evidente descuido las necesidades de las comunidades que se satisfacen mediante proyectos que impacten a la Comunidad. **TERCERO:** Otro punto que es importante señalar es que el Sistema de Información Municipal II, “muestra debilidades en el levantamiento de saldos en el caso específico para el año 2014 el pendiente de cobro en bienes inmuebles al cierre de 2013 era de ¢136,330,435.35 al trasladar el saldo para iniciar el 2014 se muestra como ¢160,508,789.6 para una variación de ¢24,179,354.25 (17.73%). Esto fue consultado en informática pero a la fecha existe una explicación satisfactoria de lo sucedido.” Indica el informe que “para el área de cobros debe arrastrar con un pendiente de cobro irreal a la hora de realizar las proyecciones del monto a recuperar pues la base de datos que se utiliza deja vacíos del cual es el monto real pendiente”. Esto lo que significa el sistema supone debilidades que operan, creando evasión de las cifras reales, por lo que se comprende que en este sentido, se da una inadecuada lectura de las finanzas municipales y un mal desempeño en las estrategias de control. **CUARTO:** Al final de su informa, indica el Departamento de Auditoría que la ejecución presupuestaria es de exclusiva responsabilidad de la Administración lo cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, ajustándose a la programación previamente establecida por lo que las asignaciones presupuestarias son el límite de acción, por lo tanto debe establecer los mecanismos de control interno necesarios para ejercer fiscalización sobre la ejecución presupuestaria cumpliendo con el bloque de legalidad y las metas de mejora y operativas establecidas en el POA. Se recomienda solicitarle a la Administración el desarrollo de un proceso de evaluación física financiera en la ejecución del Plan Presupuesto y presentar a conocimiento del Concejo junto con el documento de ejecución el grado de avance en el cumplimiento de las metas y objetivos indicados en el POA incluyendo las modificaciones y presupuestos extraordinarios que se realicen. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:** **PRIMERO:** Aprobar el informe del Departamento de Auditoría Interna EAIMSB-04-2014 sobre la ejecución presupuestaria del II semestre del 2014, acogiendo las recomendaciones en cuanto a lo que el Concejo Municipal se refieran. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que, en aras de mejorar la recaudación, depure la base de datos, considerando los problemas que indica el informe analizado y previsto en el considerando tercero del presente dictamen.

ACUERDO No. 5774-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de comisión de Hacienda y Presupuesto, número CHP-MSB-217-2014, que indica PRIMERO: Aprobar el informe del Departamento de Auditoría Interna EAIMSB-04-2014 sobre la ejecución presupuestaria del II semestre del 2014, acogiendo las recomendaciones en cuanto a lo que el Concejo Municipal se refieran. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que, en aras de mejorar la recaudación, depure la base de datos, considerando los problemas que indica el informe analizado y previsto en el considerando tercero del presente dictamen.

ACUERDO No. 5775-2014

El concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el ACUERDO No. 5774-2014.

D. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-278-2014 del miércoles 30 de julio de 2014, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ.

La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 217 celebrada por el Concejo Municipal nota con número de oficio No. EACSB-044-2014 firmado por el señor Gilberth Salas Hidalgo con la que trasladan al Concejo una serie de inquietudes, solicitando la realización de una investigación a fondo de todos los puntos sometidos a conocimiento. **SEGUNDO:** Que en consideración de lo anterior, el Concejo Municipal, acuerda trasladar la nota firmada por el señor Salas Hidalgo para su estudio y pronunciamiento, mediante acuerdo No. 5558-2014 adoptado en esa misma Sesión Ordinaria. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El mencionado oficio se puede dividir en tres tópicos que esta Comisión visibiliza. El primero de ellos tiene que ver con lo que el firmante del oficio indica sobre un proyecto urbanístico en el sector de La Granja de Betania. En este sentido, se transcriben las preguntas puntuales del oficio y se les pasa a dar respuesta:

- **¿Existe conocimiento previo de parte de ese Concejo Municipal de este futuro desarrollo urbanístico?**

Recuerda esta Comisión que en el año 2010, de forma precisa en fecha de 15 de junio, durante la Sesión Ordinaria No. 07, se recibió una nota firmada por los representantes, Grana Santa Bárbara S.A., cedula jurídica 3-101-0392 Por medio de la presente solicitamos el cambio de uso de suelo para poder desarrollar un Proyecto Urbanístico:

En esa misma Sesión, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 155-2010, habría trasladado esa gestión al Comité Técnico para que se emitiera su criterio al respecto, el cual se lee con vista en el acta No. 07 de la siguiente manera: *El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión Técnica para su estudio planteamiento que hace la empresa Granja Santa Bárbara de realizar un proyecto urbanístico en su terreno matrícula F.R. 0198263-000 y plano catastrado H-971838-2005 ubicado en el distrito 2do. (San Pedro) cantón de Santa Bárbara-*

- **¿Existen permisos o visados otorgados para algunos lotes de dicho desarrollo habitacional?**

Dentro del marco de competencias del Concejo Municipal, puntualmente marcadas por el artículo 13 del Código Municipal, no se encuentra el manejo de información tal cual la solicita el señor Gilberth Salas, ya que, como comprenderá la información que como Concejo podría brindársele será la que corresponda a su actividad político deliberativa, misma que consta en las actas municipales. En este sentido esta Comisión invita al gestionante a acercarse al Departamento Administrativo a hacer su solicitud.

Siguiendo ese orden de ideas, esta Comisión le informa que para trámites como el que indica el gestionante, al Concejo le corresponde exclusivamente, la aprobación del proyecto y verificar la recepción de las obras.

- **¿Se puede cambiar el uso de suelo en este lugar para hacer un desarrollo o urbanización y en base a qué ley o reglamento se sustenta este cambio? ¿Se puede cambiar el uso de suelo en este lugar para hacer un desarrollo o urbanización y en base a qué ley o reglamento se sustenta este cambio?**

En sentido similar al anterior, se hace de conocimiento del señor Salas Hidalgo que lo solicitado no supone un asunto de información pública, sino un cuestionamiento acerca de lo que representa un procedimiento de rigor legal, contemplado por la legislación en materia de desarrollo urbano, lo cual es de conocimiento del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, ente ante el cual tramitar todo lo concerniente a gestiones como la indicada por el señor Salas Hidalgo. Bajo el mismo argumento, no puede esta Comisión pasar a hacer esa revisión normativa por cuanto no es competencia del Concejo Municipal, acordar nada que tenga que ver con algo semejante.

- **¿Se sabe que para el lugar mencionado existe un pronunciamiento de la Comisión Nacional de Emergencia que declara este sitio como zona de riesgo?**

Recuerda esta Comisión que, tal y como se consideró en una de las anteriores preguntas, no se ha hecho requerimiento alguno de un pronunciamiento emitido en ese sentido, por lo cuanto de existir, tal y como lo indica el gestionante, habrá sido de conocimiento de la Administración y no del Concejo Municipal.

- **¿Conocen ustedes que existe un acuerdo municipal de no aprobar más desarrollos en el Cantón por el grado de vulnerabilidad del mismo?**

Efectivamente, en la Sesión Ordinaria No. 118 celebrada el día 29 de julio de 2008, el anterior Concejo Municipal, acordó mediante número consecutivo 2056-2008:

“Los regidores Víctor Rodríguez Álvarez, Jorge Araya Rodríguez, Marta Lidia Segura Miranda y Virginia Hidalgo Avendaño acuerdan que el Concejo Municipal de Santa Bàbara no va autorizar urbanizaciones con gente de otras comunidades que no sea del cantón, bajo la modalidad de que cada distrito resuelva su problema de vivienda.

La regidora Xinia Sánchez Montero protesta porque no se le dio la palabra y por lo tanto no vota.”

En la siguiente Sesión Ordinaria, la No. 119 celebrada el día 2062-2008 se habría tomado el acuerdo No. 2062-2008:

“El Concejo Municipal por votación unánime está de acuerdo en la revisión del acuerdo No, 2059-08 de la sesión ordinaria No 118 del día 26 de julio del 2008, quedando el acuerdo como sigue:

Los regidores Virginia Hidalgo Avendaño, Víctor Rodríguez Álvarez, Jorge Araya Rodríguez acuerdan que el Concejo Municipal no va autorizar urbanizaciones con gente de otras comunidades que no sea del cantón, bajo la modalidad de que cada distrito resuelva su problema de vivienda y se solicitó que se le agregue lo siguiente, para que textualmente se incorpore al acuerdo 2059-08, el Concejo Municipal por acuerdo firme no se permitan proyectos urbanísticos ni de ninguna clase, además de la revisión de proyectos de condominios hasta tanto no exista un diagnóstico de cuál es el estado real del acueducto municipal y los servicios en general, municipal, infraestructura comunal, quedaría de esa forma el acuerdo.”

En la misma Sesión Ordinaria, se habrían aprobado dos mociones en el mismo sentido. La primera de ellas presentada por el entonces síndico Salas Hidalgo, hoy gestionante de la nota a la que se le está dando respuesta, con la cual propuso:

“Que el Concejo Municipal acuerde no aprobar urbanizaciones, residencial, condominios, proyectos de bien social, mientras no cuente con los estudios técnicos y sociales que determinan que no se perjudicará ningún manto acuífero, los servicios de agua, salud, educación, infraestructura (vial y comunal) así como la seguridad social de los vecinos de este cantón.

La evaluación de dichos estudios contará con la fiscalización de una junta de notables conformada por dos miembros de cada distrito elegidos por una Asamblea Distrital y la decisión la adoptará el Concejo Municipal una vez dichos estudios sean conocidos y aprobados por la mayoría calificada de dicha junta de notables. Que por acuerdo firme esta se adopte y se transcriba este acuerdo.”

Al respecto, se adoptó el acuerdo 2065-2008 de la Sesión Ordinaria No. 119. La segunda moción en aprobarse sería la que indicó:

“Que la Municipalidad de Santa Bárbara declare una moratoria de tres años a partir de este acuerdo en la aprobación de permisos de nuevas urbanizaciones en el Cantón, hasta tanto no se tengan los estudios técnicos correspondientes que muestren fehacientemente que los que ya habitamos en este Cantón no sufriremos merma de nuestro vital líquido.”

De esta, esta Comisión encuentra la aprobación de la moción mediante acuerdo No. 2066-2008, convenido en la Sesión mencionada No. 119.

- **¿Se tienen estudios de viabilidad ambiental de SETENA, tiene aprobación o autorización el INVU de dicho fraccionamiento?**

Esta Comisión considera y recomienda al Concejo en el marco de sus competencias legales, impuestas por el Código Municipal que deberá determinar la incompetencia para poder responder la anterior pregunta, por cuanto la información solicitada no se encuentra en el Concejo Municipal.

- **¿Se podría abastecer el servicio de agua potable para dicha urbanización en caso de desarrollarse y que el pozo del lugar no de abasto o sea insuficiente?**

En igual sentido que otra de las anteriores cuestiones, este Concejo no maneja la información administrativa en forma detallada, por cuanto, le valdría más al señor Salas Hidalgo, hacer esta consulta al Departamento de Acueducto, por cuanto, son los funcionarios destacados de este Departamento, quienes manejan esta información de primera mano.

SEGUNDO: En otro orden de ideas, gestiona don Gilberth Salas Hidalgo, una serie de preguntas acerca del pozo ubicado en el costado norte de la Urbanización Girasoles. Las preguntas son:

- **¿Existe conocimiento previo de parte de ese Concejo del uso de este pozo para suplir agua al Distrito de San Pedro?**

En la Sesión Ordinaria No. 210 celebrada el día martes 06 de mayo de 2014, el Concejo Municipal conoció el oficio EACSB-022-2014, firmado por el mismo señor Salas Hidalgo, en el cual se indica al Concejo Municipal que: *“En una gira realizada por la zona de Urbanización Girasoles, a petición de los vecinos, contactamos al SENARA, para que realizara una inspección de un pozo construido al costado norte de esta urbanización. Observamos y comprobamos la existencia del pozo, el cual supuestamente abastece a los vecinos de San Pedro, por medio de una tubería que sale de esta finca de los hermanos Pacheco y se conecta a una tubería que baja por esta calle hasta el sector del estadio Existe un tubo de media pulgada que sale de esta finca y pasa al otro lado de la calle y llega a un supuesto tanque en el desarrollo Vistas de Santa Bárbara.”*

En esa ocasión, el Concejo Municipal dadas las inquietudes presentadas por el señor Salas Hidalgo, se acordó mediante acuerdo No. 5343-2014, que respecto a este punto (número 5 de todos los asuntos que sometió a conocimiento del Concejo Municipal, mediante ese oficio) *“se le responder al señor Salas que con respecto a lo denunciado en los puntos 4 y 5 este Concejo Municipal solicitó una Relación de Hechos al Auditor Municipal”*

Por lo que no solo él, sino el mismo Concejo Municipal está a la espera del informe solicitado.

- **¿Conoce este Consejo que dicho pozo e infraestructura es ilegal y no cumple con las necesidades constructivas del acueducto?**

No conoce, por cuanto es materia técnica de la cual poco conoce en términos generales el Concejo y nada en forma concreta respecto al mencionado pozo.

- **¿Existen los análisis de laboratorio correspondientes que garanticen la potabilidad del agua de este pozo?**

Desconoce esta Comisión si el mencionado pozo cuenta con estos estudios. Claro que no es cuestión de ignorancia por ignorancia, ni de negligencia, sino de competencia. No es competencia del Concejo prever si los pozos cuentan con la garantía de potabilidad, ya que eso no es de carácter político deliberativo, tal y como son los asuntos que por su naturaleza, son de conocimiento del Concejo a tenor de lo que dispone el Código Municipal en artículo 13.

- **¿Tiene la encargada del acueducto municipal, conocimiento de este pozo, de los análisis, se hace la cloración correspondiente y el visto bueno de ella para dotar de agua a la población?**

En igual sentido, se hace de conocimiento al señor gestionante que esta información no es constante en el Concejo Municipal, por cuanto se le insta de la manera más respetuosa para que haga su consulta a la ingeniera de Souza, jefa del Departamento de Acueducto, quien con seguridad le aportara ésta y cualquier otra información relacionada con el Departamento a cargo.

- **¿Se paga algún monto o canon económico por este servicio o la electricidad la regala el propietario de la finca?**

Esta Comisión lo desconoce, por cuanto, al igual que otras gestiones anteriores, no son de resorte de este órgano. **TERCERO:** Finalmente, solicita el coordinador del equipo de auditoría ciudadana que se le brinden A- Uso de suelo y movimiento de tierra de la propiedad (Ganadera Sonora S.A) u otra que corresponda. B- Permisos de construcción (copias), de las 3 casas y de la caballeriza existentes. C- Copia de solicitud de agua potable para todos las casas. Esta Comisión de la manera más respetuosa, hace ver al gestionante Salas Hidalgo que esta información es de conocimiento técnico y por ello administrativo, por lo que deberá dirigirse a los Departamentos que correspondan, considerando que estos están limitados resolver a su favor, negándose si fuese que la información solicitada incluyen cuestiones de naturaleza privada de algún administrado, lo que determinaría que lo solicitado saldría de la esfera de lo que implica la información pública. **CUARTO:** Solicita el gestionante Salas Hidalgo que conforme se le contesta, se sirva el Concejo Municipal de ordenar una investigación a fondo de todos los puntos anteriores para proceder a darle copia de la misma. Dicha solicitud debe responderse en el sentido de que los puntos esgrimidos a lo largo del presente dictamen, evidencian que lo que se solicita información puntual que se traslada mediante la notificación de este documento. Nótese que el oficio EACSB-044-2014, no traslada una denuncia en particular que esta Comisión comprenda como factible de investigar, por lo que si lo que desea el señor Salas Hidalgo es determinar un asunto irregular, acopie la documentación que está en los Departamentos Administrativos que correspondan, Catastro, Ingeniería, Legal o Acueducto, y con ello identifique las razones por las que considera que deberá abrirse la investigación y en qué sentido. Toda vez que no puede, ni esta Comisión ni aún el Concejo Municipal acudir a investigar hechos en abstracto, sino situaciones concretas y verificables, que vengan determinadas por la causalidad que identifiquen las pruebas documentales que logre acopiar el gestionante. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Tener por contestada la nota del Señor Gilberth Salas Hidalgo, trasladadas mediante oficio EACB-044-2014 del Equipo de Auditoría Ciudadana. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen.

ACUERDO No. 5776-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-278-2014, que indica, tener por contestada la nota del Señor Gilberth Salas Hidalgo, trasladadas mediante oficio EACB-044-2014 del Equipo de Auditoría Ciudadana. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen.

ACUERDO No. 5777-2014

El concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 5776-2014.

**ARTICULO NO. 4
INFORME DE LA ALCALDIA
05 DE AGOSTO DEL 2014**

El Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas, plantea los siguientes asuntos:

MIERCOLES 30 JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con el señor Omar Ruiz dueño de la finca Amapola, donde se trata el tema de la posibilidad de captar esta naciente antes del próximo verano.

JUEVES 31 JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión en Calle Lajas donde me informan que vecinos de Barva en conjunto con Santa Bárbara proponen la reparación y conformación de la Calle que comunica San Bosco con Sacramento.

VIERNES 01 AGOSTO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con vecinos de Calle Amapola, se trata el tema de una alcantarilla en mal estado que está provocando que varias casas se vean afectadas cada vez que llueve se valora la posibilidad de hacer un cambio de alcantarillado.

LUNES 04 AGOSTO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Se coordina el traslado y ejecución de la campaña de reciclaje.

MARTES 05 AGOSTO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con Funcionarios de los Departamentos de Contabilidad, Bodega y Proveeduría a petición del Señor Mario Gonzales Auditor Interno con el fin de presentarnos un informe sobre el estado de la Bodega Municipal.

Reunión Ordinaria de Junta Vial.

**ARTICULO NO. 5
MOCIONES**

A. Mociones no hay

Se levanta la sesión a las veinte horas y treinta y siete minutos-----

Ana Cristina Murillo Fonseca
Secretaria

Venus Alfaro Gutiérrez
Presidente